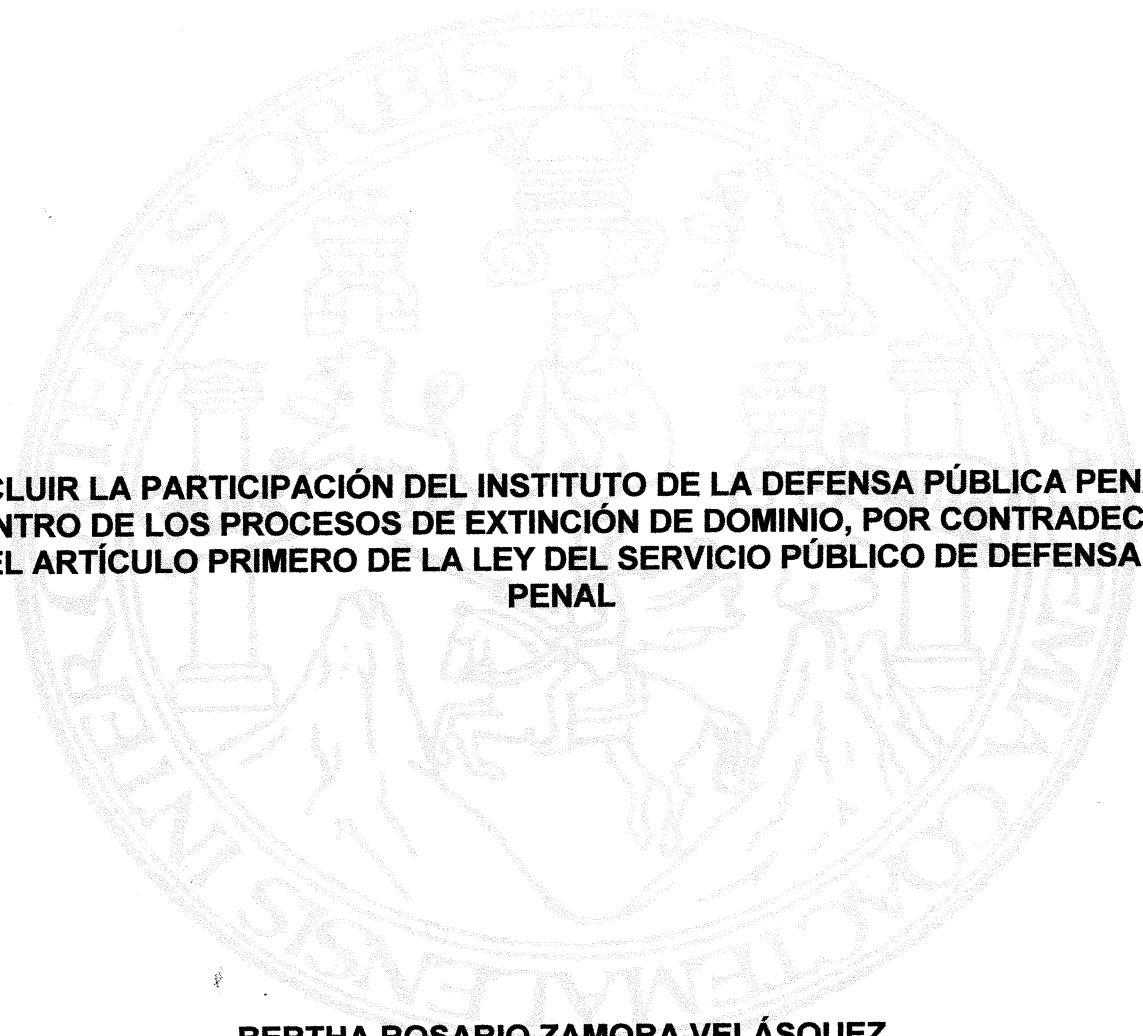


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EXCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
DENTRO DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR CONTRADECIR
EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA
PENAL**

BERTHA ROSARIO ZAMORA VELÁSQUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EXCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
DENTRO DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR CONTRADECIR
EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA
PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BERTHA ROSARIO ZAMORA VELÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Gustavo Adolfo García de León
Vocal:	Licda. Dilia Augustina Estrada García
Secretario:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan Ajú Batz
Vocal:	Lic. Juan Carlos Ríos Arevalo
Secretaria:	Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
13 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BERTHA ROSARIO ZAMORA VELÁSQUEZ, con carné 200816136,
intitulado EXCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DENTRO DE LOS
PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR CONTRADECIR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL SERVICIO
PÚBLICO DE DEFENSA PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 08 / 2018.

f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)

Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO

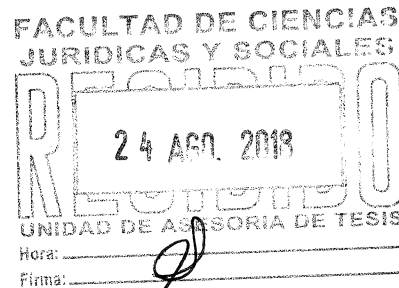


Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



Guatemala 24 de agosto del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

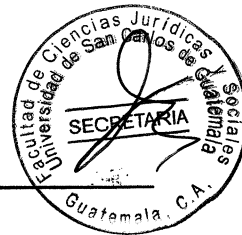


Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller **BERTHA ROSARIO ZAMORA VELÁSQUEZ**, que se denomina: **“EXCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR CONTRADECIR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PENAL”**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema que fue investigado.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señala el Instituto de la Defensa Pública Penal; el sintético, indicó los procesos de extinción de dominio; el inductivo, dio a conocer la participación del Instituto de la Defensa Pública Penal en los procesos de extinción de dominio; y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la participación del Instituto de la Defensa Pública Penal dentro de los procesos de extinción de dominio.
4. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.
5. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en

Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



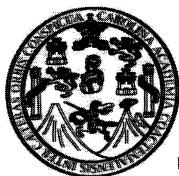
llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Hector René Granados Figueroa
Asesor de Tesis
Colegiado 5824

Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



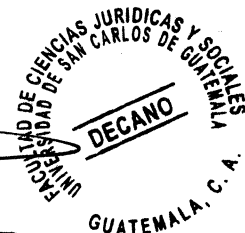
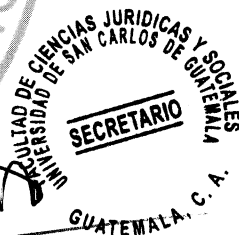
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

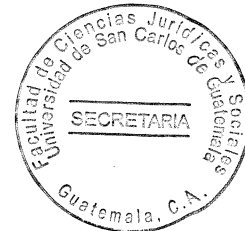


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BERTHA ROSARIO ZAMORA VELÁSQUEZ, titulado EXCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR CONTRADECIR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS: Mi padre amado, porque cuando fui débil me dio fuerzas para continuar y alcanzar este éxito. A cada momento de mi vida ha estado presente colmándome de bendiciones y dándome la victoria en toda meta que me he propuesto. Te amo padre y te agradezco por ser el motor de mi vida.

A MIS PADRES: Ezequiel Zamora y Bertha Velásquez, por ser mi gran fuente de inspiración para salir adelante y ser mejor cada día, ya que con su ejemplo formaron lo que hoy soy, por su motivación constante, pero por sobre todo su gran amor y por creer en mí siempre, los amo.

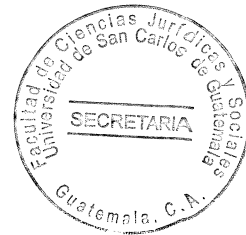
A MIS HERMANOS: Nancy, Juan, Evelyn Elvira y Karin; porque día con día me brindaron el apoyo para continuar y no darme por vencida, cada uno de ustedes es una bendición; y no hay palabras suficientes para expresarles lo que ustedes significan para mí y cuanto los quiero; y le doy infinitas gracias a Dios por permitirme tenerlos en mi vida.

A MI FAMILIA: Especialmente a Alejandro Tije y Enma Tije, quienes han sido a lo largo de mi vida como un segundo papá y una hermana más que Dios me regalo. Les agradezco por el apoyo incondicional que siempre me han brindado.

A MIS AMIGAS (OS): Por todas las vivencias a lo largo de este trayecto para alcanzar el logro que hoy se cumple, en especial a todos aquellos que forman parte esencial de mi vida, porque ni el tiempo ni la distancia han sido obstáculo para mantener intacta nuestra amistad.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y así brindarme la oportunidad de alcanzar uno de los sueños anhelados de mi vida como lo fue superarme profesionalmente.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con el apoyo incondicional del cuerpo de catedráticos que la conforman, quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

La delincuencia organizada en el período investigado cualitativamente comprendido entre el año 2013-2016 es uno de los problemas más grandes que sufre la sociedad en general, hoy en día sus consecuencias son directas o indirectas dentro del ámbito jurisdiccional; siendo el Instituto de la Defensa Pública Penal el encargado de actuar dentro de los procesos de extinción de dominio, en caso de que una de las partes no comparezca y sea declarada rebelde, encuadrando a la presente investigación en la rama procesal del derecho, contando con una íntima relación con el derecho penal.

Siendo el objeto de la presente investigación, la contradicción que se genera al poner en práctica lo establecido en la Ley de Extinción de Dominio y en la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, donde se establece que la defensa penal es para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, y por consiguiente el sindicado en los procesos de extinción de dominio no cumple con el requisito de ser de escasos recursos, por lo que el Instituto de la Defensa Pública Penal no podría justificar su participación en el proceso, debido a que contradice su propia normativa.

Siendo el aporte académico de este trabajo la reforma del numeral noveno del Artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, con respecto a la participación del Instituto de la Defensa Pública Penal, ya que la extinción de dominio es de carácter autónomo, independiente de la persecución y de la responsabilidad penal; así como tampoco se cumple con el precepto que el sindicado sea de escasos recursos.

HIPÓTESIS



Los sindicatos pueden hacer uso de la defensa proporcionada por el Instituto de la Defensa Pública Penal dentro de los procesos de extinción de dominio, así como la justificación con respecto dentro del ámbito penal, siendo la figura de extinción de dominio autónoma e independiente de la persecución y responsabilidad penal. La solución que se plantea en la investigación al problema derivado de la contradicción entre la Ley de Extinción del Dominio y la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, es lograr un proceso basado en la optimización de los recursos del Estado, esto a través de la reforma del numeral noveno del Artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada por medio del método deductivo ya que se estableció la necesidad de implementar, nuevas doctrinas y cuerpos legales, asimismo se propone la reforma del numeral noveno del Artículo 25 del Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Un factor de importancia en esta investigación es el axiológico por los valores y principios procesales que deben establecerse en el debido proceso; y asimismo la hermenéutica ya que la necesidad de proporcionar una solución a ésta problemática es una verdad que se refleja en la sociedad, debido a la incongruencia de ambos cuerpos legales como lo son la Ley del Servicio Público de Defensa Penal y la Ley de Extinción de Dominio. Por lo que este método juega un papel de tal envergadura en cuanto a la correcta interpretación de la ley para poder llegar así al espíritu de la misma.

Para poder llegar a la comprobación de la hipótesis los métodos utilizados en la investigación fueron: el analítico, inductivo, deductivo y sintético; ya que por medio de ellos se expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal y de la acción de extinción de dominio como tal.

Esta metodología utilizada permitió que se pudiera proponer dentro de la presente investigación una solución acorde a la problemática planteada, ya que se partió de la deducción hasta llegar al análisis de los diferentes conceptos y definiciones.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Instituto de la Defensa Pública Penal	1
1.1. Definición	1
1.2. Historia del derecho de defensa en Guatemala	3
1.2.1. Época moderna.....	3
1.2.2. En la actualidad.....	4
1.3. Valores aplicados por el Instituto de la Defensa Pública Penal.....	5
1.4. Concejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	7
1.4.1 Funciones del concejo de la defensa pública penal.....	9
1.5. Dirección General del Instituto de Defensa Pública Penal.....	11
1.6. Defensores del Instituto de Defensa Pública Penal.....	12
1.6.1. Obligaciones.....	13
1.6.2. Funciones.....	13
1.7. Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	15
1.8. Visión del Instituto de la Defensa Publica Penal.....	16

CAPÍTULO II

2. Extinción de dominio.....	19
2.1. Definición	19
2.2. Antecedentes.....	20
2.3. Naturaleza jurídica de la extinción de dominio	22
2.3.1. Como una acción autónoma.....	22
2.3.2. Como una acción patrimonial.....	25
2.3.3. Como un derecho real.....	30

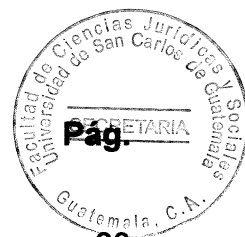
2.4. Distribución del dinero proveniente de la acción de extinción de dominio	32
---	----

CAPÍTULO III

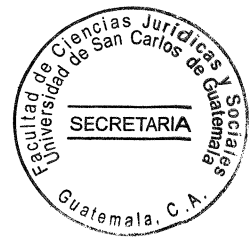
3. Contradicción entre la Ley del Servicio Público de Defensa Penal y la Ley de Extinción de Dominio.....	35
3.1. Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de dominio.....	35
3.2. Concejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de dominio.....	37
3.3. Juzgados de extinción de dominio.....	41
3.4. Ley de Extinción de Dominio.....	42
3.5. Antecedentes de la Ley de Extinción de Dominio.....	43
3.6. Características de la Ley de Extinción de Dominio.....	44
3.7. Objeto de la Ley de Extinción de Dominio.....	45
3.8. Procedimiento de extinción de dominio.....	47
3.9. Extinción de dominio en otros países.....	49
3.9.1. Colombia.....	49
3.9.2. México.....	50
3.9.3. Perú.....	52
3.10. Contradicción del Artículo 25 numeral noveno de la Ley de Extinción de Dominio y el Artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.....	54

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reforma al numeral noveno del Artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio.....	59
4.1. Casos de extinción de dominio en Guatemala.....	59



4.2. Breve análisis del derecho de defensa en relación al procedimiento de extinción de dominio.....	60
4.3. Procedimiento legislativo.....	64
4.4. Propuesta de reforma.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73



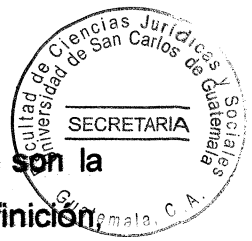
INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer que es necesario excluir la participación del Instituto de la Defensa Pública Penal dentro de los procesos de extinción de dominio, por contradecir el Artículo primero de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal. La acción de extinción de dominio nació a la vida jurídica a raíz de la problemática ocasionada por el narcotráfico, siendo una consecuencia patrimonial, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes de origen o destino ilícito, sin contraprestación alguna, utilizándose como herramienta que permite privar a la persona de la propiedad de estos bienes.

Es una acción autónoma de la rama penal, que no se dirige en contra de personas sino contra los bienes adquiridos ilícitamente, independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado, siendo procedente en el caso concreto la extinción del dominio de los bienes del demandante, que fueron adquiridos con dinero obtenido de las actividades desempeñadas en relación con las empresas y proyectos de la organización, cuyo origen era ilícito y conocido por el actor.

Por lo descrito con anterioridad, el objeto de la presente investigación es de vital importancia para una mejor aplicación de la normativa legal en lo concerniente a los procesos de extinción de dominio, siendo un gasto innecesario para el Estado proporcionar una defensa para quien la puede costear, justificando de esa manera la exclusión del Instituto de Defensa Pública Penal, con respecto a estos procesos.

La investigación que a continuación se desarrollará consta de cuatro capítulos: el primer capítulo, hace referencia sobre los antecedentes del Instituto de Defensa Pública Penal, definición, visión, misión, ámbito de aplicación, así como su respectiva ley como ente encargado de la defensa de los sindicatos de escasos recursos; el segundo capítulo, se relaciona con la extinción de dominio, definición, antecedentes, su respectiva ley, aplicación en la sociedad y su secretaría como figura jurídica; el tercer



capítulo, presenta la contradicción existente entre dos cuerpos legales como lo son la Ley del Servicio Público de Defensa Penal y la Ley de Extinción de Dominio, definición aplicación de ambas leyes, objetivo de ambas leyes, en los procesos relacionados en la actualidad; y en el capítulo cuarto, se encuentra la propuesta de reforma del numeral 9 del Artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, situación actual, ventajas, ámbito de aplicación, y el procedimiento para reformar una ley.

Los métodos utilizados para la presente investigación son idóneos, partiendo de la deducción y llegando hasta el análisis de conceptos y definiciones básicas relacionadas con el tema. Siendo este trabajo de tesis una investigación de hechos actuales en la que se presenta una pronta solución a la problemática planteada.

Se llegó a la comprobación de la hipótesis mediante la utilización de la metodología correcta, tal y como se detalló en el párrafo anterior, porque el conjunto de todos los métodos que intervinieron dentro de la presente investigación fue lo que marcó el camino para poder presentar de manera idónea la problemática planteada y así verificar de manera consciente la necesidad de excluir la participación del Instituto de la Defensa Pública Penal dentro de los procesos de extinción de dominio.

Dentro de la tesis se presentan las funciones del Instituto de la defensa Pública Penal, sus órganos, sus obligaciones; así como las características más importantes de la acción de extinción de dominio, su procedimiento, etc., para que sobre una base sustentada el lector pueda de manera clara y sencilla comprender el problema que se expone y por tanto la solución que se plantea.

Esta investigación no busca contradecir los principios constitucionales que se le deben garantizar a todo individuo, como lo son el principio de defensa, debido proceso, etc., sino encontrar un equilibrio entre estos y la búsqueda del bien común, siendo este el fin supremo del Estado.



CAPÍTULO I

1. Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con autonomía e independencia técnica y funcional, para cualquier uso que le convenga como un organismo administrador del servicio público de defensa, brindando protección a los derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, en forma concreta, constante, especializada y gratuita, cumpliendo con los deberes de información, representación y asistencia técnica al usuario, constituyéndose en un beneficio para la población guatemalteca en el ámbito de la justicia. El Instituto de la Defensa Pública Penal es garante de los principios de defensa y debido proceso.

1.1. Definición

Es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También, tiene a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.

Asimismo, la institución goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función, como se establece en el Artículo a continuación descrito del Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.



Artículo 1. "Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función".

La función del Instituto de la Defensa Pública Penal es de esa categoría, en virtud que es protector de los principios constitucionales que amparan a la población. El Estado de Guatemala por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicatos de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal y Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.

"Esta institución tiene su origen en las recomendaciones que las Naciones Unidas hicieron a Guatemala sobre la necesidad de un cambio en la legislación penal, de manera especial en cuanto al derecho procesal penal, porque el método que se utilizaba anteriormente no era ya eficiente para desarrollar el sistema penal en Guatemala".¹

¹ Pineda González, Belmin. **Instituto de la Defensa Pública Penal**. Pág. 18.



El Congreso de la República de Guatemala asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

1.2. Historia del derecho de defensa en Guatemala

Abarca las siguientes etapas:

1.2.1. Época moderna

En Guatemala se inició este servicio público prestado por la Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, el cual establecía una ordenanza en que los abogados de número deberían ser abogados gratuitos de los indígenas y pobres, haciendo el juramento por turno, empezando por el más antiguo de los profesionales, no pudiéndose admitir excusa de ese cargo por ser inseparable del oficio.

En el transcurso de esta etapa, la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho de las diferentes universidades del país como requisito previo a optar al título de abogado; el cual quedó a cargo de los bufetes populares de las diferentes universidades de Guatemala, con estudiantes de los últimos años de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de derecho procesal penal, y así poder efectuar su práctica penal en los tribunales de la República de Guatemala.



Con anterioridad a la modernización del sistema procesal penal guatemalteco, Guatemala participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el Pacto de San José, que posteriormente suscribe y ratifica Guatemala para beneficio del país. En este pacto se establecen las garantías esenciales que protegen a toda persona sindicada de haber cometido delitos o faltas, así como regula los órganos encargados de velar por la protección y promoción de los derechos humanos, entre otros aspectos acordados.

Para el año 1988, los juristas Julio Maier y Alberto Binder, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal Penal vigente, que es aprobado el 24 de septiembre de 1992 y cobra vigencia el 1 de julio de 1994. En esta misma fecha, entra en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual regula el servicio de defensa penal. En esta etapa, la defensa pública penal depende totalmente de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se presta el servicio en el momento procesal oportuno en que se desarrolla el primer debate oral y público en el proceso.

1.2.2. En la actualidad

Con el proceder de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, siendo este mucho más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales de la persona sindicada de un delito, otorgándole grandes beneficios acordes con los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. En la observancia de la justicia se



logra la inclusión de la defensa pública, como parte inherente del Organismo Judicial, y se avanza implementando la oralidad en el juicio oral, lográndose con esto dar un enorme paso dentro del sistema de justicia del país.

Consecuentemente, se llega a la conclusión que es una prioridad la creación de una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no solamente el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso constitucional.

El 5 de diciembre de 1997, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Decreto 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello, se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial. Es de importancia indicar que la autonomía que goza de autonomía funcional, independiente y técnica, a la cual se le ha permitido extender su cobertura a los departamentos de Guatemala y a los respectivos municipios en donde se han instaurado juzgados de primera instancia penal y se ha garantizado un posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

1.3. Valores aplicados por el Instituto de la Defensa Pública Penal

“Los valores son principios que permiten orientar el comportamiento en función de la existencia de una realización como personas o instituciones. Son creencias fundamentales que ayudan a preferir, apreciar y elegir determinadas cosas en lugar de otras, o un



comportamiento en lugar de otro”². Los valores son fuente de satisfacción y plenitud y proporcionan una pauta para formular metas y propósitos, personales o colectivos reflejando intereses, sentimientos y convicciones más importantes.

Los valores se refieren a necesidades interinstitucionales que representan a cada persona ideales, sueños y aspiraciones. Donde los valores se traducen en pensamientos, conceptos o ideas, convirtiéndose en la manera de actuar del diario vivir los cuales son aplicados por el Instituto de Defensa Pública Penal y se explican a continuación.

1. Excelencia en el servicio: en la prestación del servicio, de una manera eficaz así como tomando en consideración a las personas que la institución patrocina, ya que son de escasos recursos económicos.
2. Probidad: por una actuación en el debido proceso de una forma honesta y responsable en el cumplimiento de la función y la administración de los recursos asignados a la institución para su funcionamiento.
3. Solidaridad: realizando un trabajo en conjunto para buscar en beneficio de la sociedad, la solución más adecuada de acuerdo con los intereses de los involucrados en la atención de casos.

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 118.



4. **Lealtad:** adecuando el compromiso personal de cada defensor con el institucional, de manera que en todo momento refleje la correcta utilización de los instrumentos y mecanismos de atención institucionales.
5. **Respeto:** por la comprensión y tolerancia al cuidado de la población involucrada en un proceso penal que puede resolverse demostrando su inocencia o su culpabilidad.
6. **Legalidad:** para la observancia y cumplimiento de los instrumentos y procedimientos legales, que sustentan la actuación de la institución, con base en un mandato constitucional, su ley orgánica, tratados y convenios internacionales y disposiciones de política de defensoría pública.

1.4. Concejo del Instituto de la Defensa Pública Penal

Es un grupo de personas las cuales son designadas para desempeñar funciones específicas conforme a la ley para el cuidado, funcionamiento y para velar por el cumplimiento de la legalidad y buena prestación de un servicio de defensa en beneficio de la población guatemalteca.

El cual está integrado por:

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.



- Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- Un representante de los decanos de las facultades de derecho de las universidades de Guatemala.
- Un representante de los defensores de planta, electo por la Asamblea de Defensores.

Los miembros que se indican en los literales b), c) y d) durarán en sus cargos tres años, pudiendo nuevamente ser nombrados. La elección del presidente del consejo se realizará conforme al procedimiento interno establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

Exceptuando a los miembros del consejo establecidos en los literales b), c) y d), los demás integrantes podrán delegar sus funciones en quienes consideren pertinente. Quedará válidamente constituido el consejo, con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. El mismo quórum, bastará para la celebración de sesiones; las decisiones del consejo se adoptarán con el voto de la mitad más uno de sus concurrentes.

El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, deberá comparecer a las sesiones del consejo con voz pero sin voto, pudiendo excluirse solamente en los casos que señala la literal c) del Artículo 24 del Decreto 129-97, del Congreso de la República y en el supuesto que se discutiera la prórroga de su mandato. El Director General tendrá a su cargo la representación legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, la elección del mismo la tiene a su cargo el Congreso de la República de Guatemala, eligiéndolo de una

terna propuesta por el consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal que durará en sus funciones 5 años pudiendo ser reelecto para otro período igual.

1.4.1. Funciones del concejo del Instituto de la Defensa Pública Penal

Es el conjunto de actividades que pueden desempeñar una o más personas destinadas a un mismo fin en beneficio de alguien con respecto a cierta situación. Entre estas funciones están las del concejo.

Las funciones del consejo del Instituto de Defensa Pública Penal son las siguientes:

- Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa, para lo cual podrá dictar resoluciones generales.
- Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y, a los coordinadores departamentales.
- Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto, que deberá ser aprobado por el consejo.
- Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto de la Defensa Pública Penal en el ámbito de sus funciones.
- Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo a las previsiones y requisitos de la presente Ley y su reglamento.



- **Elaborar un informe anual que deberá ser remitido al Congreso de la República de Guatemala.**
- **Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarias para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal.**
- **Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IDPP, remitiéndolo al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas.**
- **Establecer los criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública y carga de trabajo, y el sistema de turnos para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio garantizando la presencia de un defensor público para los detenidos en sede policial que lo necesitarán.**
- **Elaborar los programas de capacitación conducentes para un desempeño más eficaz y eficiente del servicio.**
- **Desempeñar las demás funciones pertinentes en cumplimiento de los fines de la institución.**

Todas las funciones anteriormente detalladas están perfectamente establecidas en la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97, con lo cual se protege el principio de legalidad que también es un principio constitucional; para así lograr una mayor optimización de las mismas. En general el Instituto de la Defensa Pública Penal ejerce una



función técnica de carácter social, con el propósito de resguardar el principio de defensa, velando para que se apliquen las garantías del debido proceso a través de la intervención oportuna en sus diferentes etapas.

1.5. Dirección General del Instituto de Defensa Pública Penal

La Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal tiene por función llevar a cabo lo concertado hacia un fin, una meta, la cual se pretende alcanzar con el seguimiento de determinados pasos; y está a cargo de un Director General en este caso, quien es el representante legal del Instituto de la Defensa Pública Penal; y dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para otro período.

El Director General es elegido por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, de una terna propuesta por el consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, previsto en la ley. En caso de muerte, renuncia o vacancia del cargo, se utilizará el mismo procedimiento.

Dentro de los requisitos para ser elegido Director General, deberá contarse con los siguientes requisitos:

- Ser abogado colegiado activo, con un mínimo de 5 años de colegiatura.
- Acreditar amplia experiencia en materia penal.



- Haber ejercido como defensor público de oficio, en funciones judiciales o de la carrera del Ministerio Público, que requieran el título de abogado, durante un tiempo mínimo de 5 años, pudiéndose sumar los tiempos parciales en cada uno de ellos a los efectos del cómputo exigido; o en su caso, ser abogado en ejercicio profesional privado con experiencia penal o en administración.

1.6. Defensores del Instituto de Defensa Pública Penal

“Cargo instituido otorgado dignamente a personas que están comprometidas con la defensa de sindicados a los cuales se les imputa un delito, y que carecen de los recursos necesarios para costear los honorarios de un defensor particular; por lo que es Estado como garantía constitucional quien vela por el cumplimiento debido de su defensa”.³

El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de:

- Defensores de planta; y
- Defensores de oficio.

Son considerados como defensores públicos los mencionados con anterioridad, tal como lo establece el Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, que a continuación se describen:

³ Payés Garzaro, Hellen Paola. **La defensa pública y sus beneficios**. Pág. 50.



Artículo 3. De los defensores públicos. “El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos. Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.”

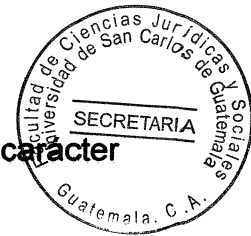
1.6.1. Obligaciones

Los defensores públicos deben de hacer aquello que está establecido en ley lo cual se debe de cumplir respetando las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de lo que a continuación se indica:

- a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados.
- b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.

1.6.2. Funciones

- Funciones del defensor de planta: tendrán a su cargo, los defensores públicos de planta exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas sindicadas de un delito consideradas de escasos recursos, conforme lo establecido en la Ley de



Servicio Público de Defensa Penal, son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto de Defensa Publica Penal.

- **Funciones del defensor de oficio: el Instituto de la Defensa Pública Penal designará abogados en ejercicio profesional privados como defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los defensores de planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública.**

El Instituto asignará defensores de oficio para la defensa de todas las personas inculpadas que teniendo capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal en caso de que las personas se nieguen a nombrar defensor particular.

Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto de Defensa Pública Penal para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.

La atención de los defensores públicos está dirigida a personas de escasos recursos económicos, por lo que el Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, contempla que en aquellos casos de excepción, en los cuales se compruebe mediante una investigación socio-económica, que la persona, si cuenta con recursos económicos, esta

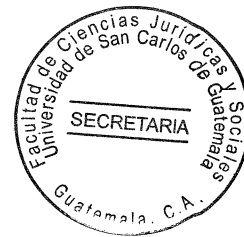


deberá reembolsar al Instituto de Defensa Pública Penal, los honorarios y costas procesales ocasionados.

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal es clara, en lo que concierne al ámbito de aplicación de la misma, establece que el Instituto de la Defensa Pública Penal actuará en caso que la persona sindicada de un delito no cuente con los recursos económicos necesarios para poder pagar una defensa digna y así respetar los principios constitucionales que toda persona tiene derecho de gozar como lo son el de defensa y debido proceso. En este caso es que el Estado actúa para así asegurarse que todos los guatemaltecos gocen de los derechos y garantías brindados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 2. Eficacia. “El Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos. Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable directo de la provisión del servicio. En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca”.

A continuación se detallan de manera clara los sectores de la población guatemalteca que se enfocan en la prestación de los servicios del Instituto de la Defensa Pública Penal, tal y como lo regula la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.



El perfil de la población atendida es el siguiente:

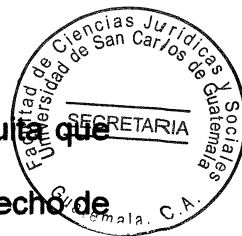
- Personas adultas sujetas a procesos penales.
- Niñez y adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Población indígena (defensorías étnicas).
- Atención de casos con enfoque de género.
- Asistencia jurídica gratuita a víctimas de violencia y en temas de familia.

1.7. Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal es una entidad pública, autónoma y gratuita, la cual ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa asegurando la aplicación verídica de las garantías del debido proceso, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, realiza sus atribuciones basadas en un fundamento base y vital, el cual es el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.

También, se garantiza por los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como en su Ley de creación, reglamentos, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz.



El Instituto de la Defensa Pública Penal es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como en su ley de creación y reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz.

1.8. Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal

La visión del Instituto de la Defensa Pública Penal radica en ser una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran del servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos.

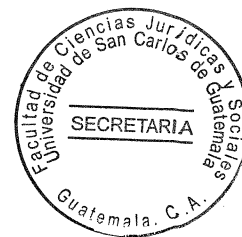
El Instituto de Defensa Publica Penal, busca contar con defensores públicos de gran nivel profesional, convertidos en agentes de cambio y transformación hacia una justicia integral, que respeten la plena vigencia de los principios constitucionales y procesales del derecho de defensa.



“Es una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran de su servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos económicos”.⁴

⁴ Solano Leiva, Roberto. **La defensa pública penal**. Pág. 60.

CAPÍTULO II



2. Extinción de dominio

Este procedimiento se lleva a cabo cuando se comprueba el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada y cuando la persona imputada del ilícito no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes, su actuar conforme a lo establecido en la norma y si el imputado desconocía la utilización ilícita de lo que realizaba, convirtiéndose en una figura jurídica nueva, ya que anteriormente habían muchas lagunas legales en materia de confiscación de propiedades de narcotraficantes y del uso debido que el Estado debía darles a las mismas para pretender un mayor beneficio.

2.1. Definición

Es la pérdida del derecho de propiedad de los bienes de una persona, de los cuales se haya demostrado que su procedencia es ilícita y dicha perdida se da sin retribución o remuneración alguna, utilizándose los mismos a favor del Estado. En Guatemala, la extinción de dominio se contempla como una acción similar a una de tipo civil ejercida ante un juez especializado.

“La figura de extinción de dominio es aquella pérdida o privación definitiva de los derechos reales y accesorios ilícitos o criminalmente adquiridos a favor del Estado, sin



contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular, poseedor, usufructuario, tenedor u otra forma de dominio”.⁵

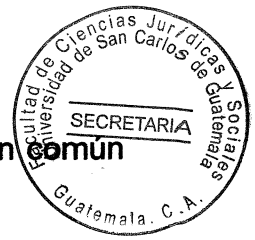
2.2. Antecedentes

En la actualidad Guatemala es uno de los muchos países que sufren de delincuencia organizada y de un decadente desarrollo debido a la ineficacia por parte de las instituciones del sector justicia. Aquí como en la mayoría de los países después de los conflictos, la aplicación de los Acuerdos de Paz se ha visto obstaculizada por la debilidad de las instituciones, la falta de voluntad política y el aumento de delitos violentos.

Las redes de delincuencia organizada han tenido una gran influencia en el Estado de Guatemala y operan con una logística envidiable, grupos perfectamente estructurados, lo cual hace más difícil que el Estado los pueda contrarrestar o desarticular fácilmente; estos grupos están ampliamente relacionados con actividades económicas ilícitas y crímenes, siendo una grave amenaza para el Estado de derecho y un peligro inminente de retroceder con los avances que se han obtenido con respecto a los cuerpos legales y acuerdos internacionales que el país ha logrado.

Guatemala enfrenta un reto muy serio en sus esfuerzos para hacer valer el Estado de derecho y proteger los derechos humanos fundamentales como son la vida e integridad

⁵ Calvillo Gómez, José Iván. **La acción de extinción de dominio**. Pág. 20.



física de sus ciudadanos, así como todo lo concerniente a poder alcanzar el bien común como su fin supremo.

En el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 1994, el gobierno de Guatemala se comprometió a combatir y erradicar cualquier manifestación de acciones ilegales de seguridad y todo aquello que atente contra la seguridad e integridad de sus ciudadanos. No obstante, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala conocida como MINUGUA, así como organizaciones de derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos, trabajan conjuntamente para dar soluciones adecuadas a tal grado de delincuencia.

La unión de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos lanzó una campaña cuyo objetivo fue persuadir al gobierno para que estableciera un órgano encargado de investigar las actividades ilícitas de estos grupos de crimen organizado. A principios de 2003, el gobierno de Guatemala pidió al Departamento de Asuntos Políticos (DAP) de las Naciones Unidas, asistencia a fin de desarrollar un mecanismo que ayudara al Estado a investigar y enjuiciar a los miembros de éstas organizaciones, por lo que las Naciones Unidas firmó un Acuerdo con el gobierno de Guatemala el 7 de enero de 2004, el cual contenía disposiciones para la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS), creándose a finales del 2005 una petición para negociar el establecimiento de una comisión con un mandato y un nuevo proyecto le fue entregado al Secretario General el 31 de mayo de 2006.



El Estado de Guatemala firmó el Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para establecer la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIG), el 12 de diciembre de 2006, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto de 2007, y entró en vigor el 4 de septiembre del mismo año, cuando se notificó a la ONU que se habían completado los procedimientos internos para su aprobación y ratificó diez días más tarde, el Secretario General de la ONU nombró a un comisionado para estar al frente de la CICIG.

Esto marca un inicio para desarticular los grupos de crimen organizado que operan en el país, dando la pauta para la creación de legislación que regule este tipo de delitos, por lo que surge el gran interés del Estado en crear una figura jurídica de extinción de dominio, para desapoderar a estos grupos de los diversos bienes materiales que hayan adquirido mediante actividades ilícitas contempladas en ley, para que pasen a ser propiedad del Estado y así generar un mayor beneficio a la sociedad en general.

2.3. Naturaleza jurídica de la extinción de dominio

2.3.1. Como una acción autónoma

Haciendo la diferencia y aclaración del motivo por el cual se dice que es una acción autónoma, debido a que en el Decreto 55-2009 del Congreso de la República de Guatemala se hace mención de un hecho ilícito y no de delito, habida cuenta de la desvinculación entre el procedimiento penal y la acción de extinción de dominio. Esto se



debe a que la procedencia de una no prejuzga sobre la procedencia de la otra; **sino en el** caso de bienes ya decomisados en el procedimiento penal, pues incluso se llega al extremo de afirmar en la legislación que la sentencia absolutoria en el procedimiento penal no prejuzga sobre la licitud de los bienes, tal y como a continuación se describe:

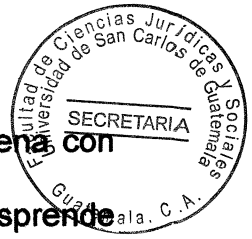
Artículo 7. Autonomía de la acción. “La acción de extinción de dominio prevista en la presente Ley es imprescriptible, distinta e independiente de la persecución y responsabilidad penal. La muerte del titular del derecho o de la persona que se haya beneficiado o lucrado con bienes, frutos, ganancias o productos mencionados en la presente Ley, no extinguirá el ejercicio de la acción, ni la hace cesar, suspender o interrumpir”.

“Es de importancia dar a conocer que la extinción de dominio no se define como una pena sino como una sanción previamente establecida en la ley, para quien comete un delito o falta”.⁶

También, se especifica en la legislación, ya que la acción de extinción de dominio es independiente de la persecución penal. La pena se entiende como medio intimidatorio o de resarcimiento en la comisión de un hecho delictivo.

Por lo tanto, la figura jurídica de extinción de dominio no se puede clasificar como un procedimiento penal ya que se aplica un procedimiento *sui generis*, diferente al

⁶ Cano Recinos, Víctor Hugo. **Extinción de dominio**. Pág. 88.



procedimiento penal, debido a que con el mismo no se pretende aplicar una pena con motivo de la comisión de un delito, sino una consecuencia patrimonial que se desprende de un hecho delictivo.

El Artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio establece que: "...la extinción de dominio se ejercerá y sustanciará exclusivamente por las normas contenidas en la presente ley, independiente de la acción y procedimientos penales que se hubieren iniciado o terminado, de conformidad con las leyes penales de la República de Guatemala...". Señalándose de lo anteriormente expuesto lo siguiente:

- La aplicación de un proceso distinto al procedimiento penal regulado en el Código Procesal Penal, gozando la acción de extinción de dominio de independencia.
- Que la figura jurídica de extinción de dominio es autónoma al establecer que no es necesario que se haya iniciado o bien se haya finalizado un proceso penal contra el transgresor de la ley penal.

Esta figura jurídica se establece exclusivamente contra la forma ilícita o delictiva de apropiación, adquisición, disposición o de tráfico de bienes que provienen de actividades reguladas en cuerpos legales como ilícitos, que van en contra de las ganancias derivadas de éstos que constituyen un enriquecimiento indebido, por lo que la figura de extinción de dominio no tiene por naturaleza ser un procedimiento de carácter penal, así como lo

expresa su legislación; al perseguir los bienes y no las conductas delictivas, aunque estas existan.

La Ley de Extinción de Dominio regula una serie de características que definen este procedimiento y lo diferencian de otros que ya se encuentran regulados dentro de la legislación guatemalteca, siendo algunas de estas la independencia de la persecución penal y la autonomía.

2.3.2. Como una acción patrimonial

“El patrimonio se encuentra constituido por los bienes, derechos, y beneficios que conforman el activo y el pasivo que está integrado por todas las obligaciones”⁷, en donde la extinción de dominio busca recaer sobre el patrimonio de una persona caracterizándose como atributo de la persona o derecho inherente a la misma, se permite que se desenvuelva y desarrolle en la esfera jurídica de los bienes, siendo uno de los requisitos que la adquisición de los derechos reales o la validez de la titularidad sobre cualquier derecho, la cual debe de estar protegida por el ordenamiento jurídico; es decir, se deben realizar conforme a derecho, apegado a ley para evitar que se adquieran a través de la comisión de un delito.

Para que el patrimonio de una persona se cuente como propio dentro de la esfera jurídica de derechos es requisito que el mismo haya sido obtenido de una manera conforme a

⁷ Flores Juárez, Juan Francisco. **Los derechos reales en nuestra legislación**. Pág. 54.



derecho para gozar de una amplia protección por parte del Estado ya que los objetos que son útiles y apropiables y sirven para satisfacer las necesidades humanas. Como actividades ilícitas que causan extinción de dominio se pueden mencionar las siguientes, conforme el Artículo 2 literal a del Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala:

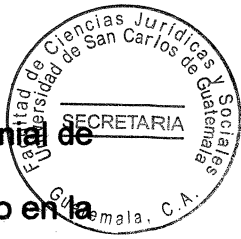
- Tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real o encubrimiento personal, contenido en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República; Ley Contra la Narcoactividad.
- Lavado de dinero u otros activos, contenido en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales, contenidos en la Ley de Migración, Decreto número 95-98 del Congreso de la República.
- Financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero, contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005 del Congreso de la República.
- Peculado; malversación; concusión; fraude, colusión; cohecho pasivo y activo; evasión; cooperación en la evasión; evasión culposa; asesinato, cuando se realice por precio,



recompensa, promesa o ánimo de lucro; plagio o secuestro, estafa propia, cuando el agraviado sea el Estado; estafa mediante información contable, cuando el agraviado sea el Estado; trata de personas; extorsión, terrorismo; intermediación financiera; quiebra fraudulenta; fabricación de moneda falsa; alteración de moneda; introducción de moneda falsa o alterada; contenidos en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas.

- La defraudación aduanera y el contrabando aduanero, contenidos en el Decreto número 58-90 del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación Aduanera y sus reformas.
- Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito y obstrucción de justicia, contenidos en el Decreto número 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada.

La Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 2 literal b, señala cuales son los bienes que son susceptibles de extinción de dominio: “Todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, sean estos muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, acciones, títulos y valores, cualquier derecho real, principal o accesorio. Igualmente lo serán todos los frutos, ganancias, productos, rendimientos o permutas de estos bienes...”



Con respecto a la finalidad de la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de una actividad ilícita, no una sanción para el transgresor del hecho delictivo tipificado en la ley penal. Es por ello, que la Ley de Extinción de Dominio procura evitar la continuidad del delito y el enriquecimiento ilícito.

En lo relativo a las obligaciones y los bienes, resulta aplicable supletoriamente el Código Civil, Decreto Ley 106, por lo que tiende a confundirse con confiscación y comiso; en virtud de esto y para evitar este tipo de confusiones a continuación se definen estas figuras jurídicas.

Confiscación es una institución por medio de la cual se priva de todos los derechos de propiedad y otros derechos reales al afectado, fundamentalmente se aplica contra opositores políticos a quienes se quería inhabilitar en el orden económico por lo que esta norma quedó establecida en los ordenamientos jurídicos, en La Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el Artículo 41.

La confiscación se puede entender como un acto jurídico que implica la cesación del derecho adquirido en forma lícita establecida en un cuerpo legal sin ninguna compensación. Por lo tanto, en ese supuesto no importa procedimiento alguno, toda vez que el Estado se encuentre actuando fuera de sus atribuciones y en perjuicio del legítimo propietario, por esa razón como se mencionó anteriormente se prohíbe constitucionalmente para proteger los derechos de propiedad.

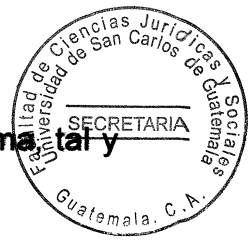


Comiso: “Apoderarse de instrumentos y efectos que han servido en la comisión del delito, para hacer la respectiva devolución a su dueño o para efectuar el pago de costas, cuando sean legítimos en caso de ser ilícitos se destruirán; el mismo procedimiento se realiza en mercaderías de contrabando, ya que no se encuentran en situación legal o por estado de descomposición...”⁸. En la legislación guatemalteca, el comiso es una pena accesoria, ya que el presupuesto es la imposición de una pena, por lo que si ésta no llega a solicitarse para imponerse no procedería el comiso.

Tal como lo establece el Artículo 60 del Código Penal que preceptúa lo siguiente: “El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho”. Se considera que el comiso es una figura e institución jurídica propia del derecho penal que surge por la pérdida de los instrumentos que utilizó para delinquir, a favor del Estado sin contraprestación o indemnización alguna, de los objetos que provengan de un delito o falta.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco existen varias leyes que regulan el instituto jurídico del comiso, especialmente normas jurídicas relacionadas con delitos de narcotráfico y lavado de dinero, como ejemplos de dichas normativas se pueden mencionar: la Ley contra la Narcoactividad, Ley contra el Lavado de Dinero u otros activos y la Ley Forestal, entre otras. En consecuencia, se debe tener bien clara la diferencia

⁸ Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Pág. 158.



entre confiscación, comiso y la acción de extinción de dominio, siendo esta última tal y como lo regula su propia ley, independiente de la persecución penal.

2.3.3. Como un derecho real

En la Ley de Extinción de Dominio se menciona el carácter real de la extinción de dominio sobre los bienes descritos en la ley, independientemente si sea el propietario o bien otra persona es que posea cualquier otro título, existiendo entonces un vínculo entre la persona y los bienes que están unidos a la acción de extinción de dominio.

Por lo que a continuación, se hace referencia de alguna de las teorías que sustentan los derechos reales tal y como se contempla en el Código Civil, Decreto Ley 106, específicamente en el libro II.

Teoría clásica: esta emergió en Roma, concibiendo a los derechos reales como el poder que tenía una persona sobre una cosa, fundamentando la relación entre un hombre y una cosa. Concibe al derecho real como un señorío inmediato sobre una cosa que puede hacerse valer *erga omnes*.

Teoría personalista: esta encuentra su base en el vínculo de carácter personal entre el titular del derecho y los demás hombres, con la obligación de no perturbar los derechos de los demás. Parte desde el punto de vista que las relaciones jurídicas solo existen de persona a persona, no entre personas y cosas; apartándose así del criterio clásico sobre



el derecho real (señorío directo sobre la cosa), dando vida a la idea de una relación personal entre el titular del derecho real y todas las demás personas que por razón de la existencia de ese vínculo están obligados a no hacer, consistente la abstención de perturbar al titular del derecho en relación a la cosa objeto del mismo.

Teoría ecléctica: "Al unir las dos teorías mencionadas anteriormente surgió una de carácter conciliadora, según la cual se plasmaba que el derecho real es la relación directa que existe entre la persona y la cosa pero ese derecho va más allá de ese vínculo, ya que consistía también en ejercer ese derecho frente a todos."⁹

Los derechos reales son considerados absolutos, ya que se hacen valer frente a todo el aquél siempre y cuando tenga como comprobarse en tanto que los derechos personales son relativos ya que son subjetivos de la persona, otro aspecto muy puntual en cuanto al origen de los derechos reales es que estos se componen de dos elementos:

- a) El titular del derecho.
- b) El objeto del derecho, la cosa sobre la cual la facultad jurídica se ejerce, la relación entre el sujeto y el objeto es, en este caso.

Siendo una de las características de la extinción de dominio como un derecho real su carácter extraterritorial, ya que sus alcances le permiten la persecución de bienes en el

⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 196.



extranjero; igualmente posibilita perseguir bienes en territorio nacional, en el caso de sentencias dictadas en el extranjero.

La Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-210 del Congreso de la República preceptúa lo siguiente en su Artículo 8: “Asistencia y cooperación internacional. Los convenios y tratados internacionales de cooperación y asistencia legal o judicial para la colaboración recíproca en materia de localización, identificación, recuperación, repatriación y extinción del dominio de bienes, suscritos, aprobados y ratificados conforme a la Constitución Política la República de Guatemala, son plenamente aplicables a los casos previstos en la presente Ley, a través de los procedimientos establecidos en los Convenios de Asistencia Legal Mutua.” El Fiscal General, podrá actuar directamente o a través de los agentes fiscales designados y podrá requerir y así obtener en forma directa, información de las autoridades del Estado, territorio o jurisdicción en donde se ubiquen o sospeche se encuentran los bienes susceptibles de la acción de extinción de dominio, o bien, podrán trasladarse al lugar en el extranjero para realizar las investigaciones correspondientes. La información o documentos obtenidos podrán presentarse ante el juez o tribunal que conozca del caso en Guatemala y tendrán valor probatorio.

2.4. Distribución del dinero proveniente de la acción de extinción de dominio

Es aquella acción que consiste en repartir, en dar el destino más conveniente a una suma de dinero, la cual será de beneficio para ciertas actividades o instituciones que pasarán a formar parte de sus fondos monetarios para el uso e inversión de nuevos proyectos



visionarios para la población guatemalteca. Y en el caso de la figura jurídica de extinción de dominio tal y como lo establece en el Decreto 55-2010, la distribución se hará de la manera siguiente:

Artículo 47. “Destino de los dineros extinguidos. De acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio distribuirá los recursos de la manera siguiente:

1. Un veinte por ciento (20%), con destino exclusivo para cubrir los gastos de las unidades de métodos especiales de investigación creadas en virtud de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República; las fuerzas de tarea o unidades encargadas de la interceptación aérea y marítima de drogas.
2. Un veinte por ciento (20%), que serán fondos privativos del Ministerio Público y deberán ser invertidos en los programas de protección de testigos, el cumplimiento de la presente Ley y la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de dinero u otros activos, narcoactividad y delincuencia organizada.
3. Un dieciocho por ciento (18%), que pasará a formar parte de los fondos privativos del Ministerio de Gobernación para el entrenamiento y adquisición de equipo en apoyo directo a las unidades de investigaciones relacionadas con la presente Ley y para el Centro de Recopilación, Análisis y Disseminación de Información Criminal de la Policía Nacional Civil.



4. Un quince por ciento (15%), que pasará a formar parte de los fondos privativos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, con destino exclusivo para cubrir los gastos de administración de bienes incautados y aquellos extinguidos hasta que proceda con su venta.
5. Un veinticinco por ciento (25%) para los fondos privativos del Organismo Judicial.
6. Un dos por ciento (2%) para la Procuraduría General de la Nación.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, informará a Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio sobre lo actuado, semestralmente o cuando éste lo solicite.”

Debe respetarse la distribución del dinero que se recaude por medio de las subastas de dichos bienes que fueron objeto del procedimiento de extinción de dominio, para beneficio y mejora, con respecto a la prestación de servicios de las instituciones a las cuales va destinado.



CAPÍTULO III

3. Contradicción entre la Ley del Servicio Público de Defensa Penal y la Ley de Extinción de Dominio

3.1. Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio

Esta institución funciona bajo la dirección de la Vicepresidencia de la República, entidad que vela por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los declarados en extinción de dominio.

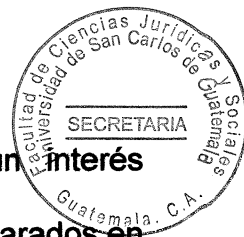
Es el órgano que ejecuta las decisiones del Comisión Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –CONABED-, las que se generen de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio LED y de su reglamento, así como de las administrativas y financieras que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

La Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio más conocida por sus siglas –SENABED- consiste en optimizar los bienes de una manera eficiente y eficaz que están sujetos a la acción de extinción de dominio y los declarados a favor del Estado, como lo establece el Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, cuidando su conservación, mantenimiento e inversión, de acuerdo a los principios de interés económico, rentabilidad y transparencia.

El siguiente ejemplo es una publicación de un diario nacional, y claramente muestra las clases de bienes que pasan a ser administrados por la SENABED. La casa ubicada en la 8a. calle y 4a, avenida, condominio Saint Moritz, zona 8 de ciudad San Cristóbal, Mixco, propiedad de Juan Carlos Monzón, fue inmovilizada por la Unidad de Extinción de Dominio de la Fiscalía contra el Lavado de Dinero del Ministerio Público (MP), y pasó a ser administrada por la Secretaría Nacional de Bienes de Extinción de Dominio en la sociedad guatemalteca.

La Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio –SENABED- está integrada por el Secretario General, el Secretario General Adjunto y los órganos estipulados a continuación, según el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo gubernativo 514-2011.

1. Dirección administrativa financiera.
2. Dirección de control y de registro de bienes.
3. Dirección de administración de bienes.
4. Dirección de asuntos jurídicos.
5. Dirección de informática y estadística.
6. Unidad de auditoría interna.
7. Unidad de control interno.
8. Unidad de registro de contratistas.
9. Unidad de inversiones.



La misión de la SENABED consiste en administrar los bienes que producen un interés económico para el Estado, sujetos a la acción de extinción de dominio y los declarados en extinción de dominio por los órganos jurisdiccionales competentes, una de las razones más importante de esta secretaría es erradicar el origen ilícito de las propiedades para que con esto se logre minimizar un poco el crimen organizado y poder retribuir a la sociedad los beneficios del dinero que se distribuye a las diferentes entidades según lo señalado en la ley.

La visión de la SENABED es referente a ayudar conjuntamente al fortalecimiento y desarrollo del sistema de justicia en el país, administrando de manera transparente, eficiente, eficaz, profesional y dinámica los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio a favor del Estado, a través de un debido procedimiento, para que los bienes funcionen como fuentes de financiamiento al Estado o que en todo caso proporcionen fondos para mantenerlos, ya que estos generan grandes costos para su funcionamiento.

3.2. Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio

El Consejo Nacional de Administración de Bienes en extinción de Dominio se denomina -CONABED-, es el órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica propia para la realización de sus fines, por medio de la toma de decisiones en conjunto para determinar las herramientas a utilizar para optimizar todos los recursos, bienes y manejo de dichos bienes.



El CONABED está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicepresidente de la República, quien lo preside y representa.
- b) Un Magistrado nombrado por la Corte Suprema de Justicia.
- c) El Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público.
- d) El Procurador General de la Nación.
- e) El Ministro de Gobernación.
- f) El Ministro de la Defensa Nacional.
- g) El Ministro de Finanzas Públicas.

“Es necesario plasmar las políticas de administración y ejecución, autorizar los procedimientos, régimen y conservación de los bienes, así como de las inversiones a realizar, aprobar los distintos mecanismos, lineamientos y distribuciones de los bienes incautados o extinguidos, para poder conocer a profundidad las estrategias a seguir para la aplicación de la ley”.¹⁰

Su visión es referente a administrar y controlar los destinos de los bienes, frutos y rendimientos percibidos por medio de los bienes incautados o extintos, procurando el saneamiento social y recuperando a favor del Estado la administración del patrimonio ilegalmente constituido, fortaleciendo las instituciones que colaboran en la investigación y lucha contra el crimen.

¹⁰ Luttman Aguilar, José Alejandro. **La administración de los bienes de extinción de dominio**. Pág. 110.

Son atribuciones del CONABED, las siguientes:

- a) Establecer las políticas, estrategias y líneas de acción para lograr los objetivos de la Ley de Extinción de Dominio.
- b) Aprobar el plan anual de trabajo de la SENABED.
- c) Aprobar la celebración de los contratos que realice la SENABED una vez que ésta haya completado el procedimiento de verificación de las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los contratistas.
- d) Autorizar a la SENABED a conservar en su patrimonio los bienes extinguidos de dominio; realizar operaciones contractuales para la enajenación de estos bienes; reparar o mejorar tales bienes, o en su caso, a destruir los mismos, cuando se encuentren en estado de deterioro que haga imposible o excesivamente oneroso su mantenimiento.
- e) Proponer al Vicepresidente de la República la remoción del Secretario General o la del Secretario General Adjunto, por el incumplimiento del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- f) Nombrar y remover al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.
- g) Contratar las auditorías externas independientes cuando lo considera conveniente.
- h) Promover la coordinación dentro del ámbito de su competencia con otras instituciones del Estado, entidades privadas o con organismos internacionales.



- i) Aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus modificaciones.
- j) Aprobar los manuales, formularios e instructivos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

La función del Vicepresidente dentro del consejo nacional de los bienes en extinción de dominio –CONABED- es fundamental, tal y como lo establece la Ley de Extinción de dominio al regular esta figura jurídica, es el Vicepresidente quien regula dicho órgano de administración:

En sesión de esta mañana en el Palacio Nacional de la Cultura, dirigida por la vicepresidenta Roxana Baldetti, quien preside el Conabed, se explicó que los terrenos pertenecen al narcotraficante Mario Ponce Rodríguez, quien purga una condena de 25 años en Estados Unidos por tráfico de drogas.

De igual forma, también se conoció sobre otros terrenos que pertenecían a Marvin Montiel, alias El Taquero, capturado como autor intelectual por la quema de un bus donde murieron 15 nicaragüenses y un holandés, hecho ocurrido en Zacapa, en el 2008.

En lo que va del año se han incautado US\$11 millones (unos Q88 millones), que la Conabed tendrá que repartir entre las instituciones vinculadas al sector justicia. La Conabed solo conoció el informe sobre los bienes que se le han quitado al crimen organizado pero no tomaron decisión sobre lo decomisado.

3.3. Juzgados de extinción de dominio

“El juzgado es un órgano público encargado de resolver litigios bajo su jurisdicción, por lo que puede tratarse de un tribunal unipersonal (las resoluciones las dicta un único juez) o un tribunal colegiado (una pluralidad de jueces dictan las resoluciones), en donde un juez especializado puede resolver la culpabilidad o no de una persona en el marco de un hecho delictivo siempre y cuando esta figura se encuentre contenida en una norma legal para proceder con una serie de pasos hasta llegar a una sentencia dictada por juez”.¹¹

Si bien la principal función que tiene este órgano de administración de justicia es ejercer la jurisdicción en la resolución de litigios, no únicamente puede actuar dentro un proceso para la resolución de los conflictos, también puede cumplir efectivamente actos de otro tipo para los cuales las leyes que corresponden lo habilitan y que se denominan como no contenciosos.

Este juzgado comienza a funcionar conforme a lo establecido en la Ley de Extinción de Dominio (LED), Decreto 55-2010 del Congreso de la República, el cual será dirigido por un juez que tenga amplios conocimientos en la materia ya que se necesita a alguien que haya trabajado con los delitos más comunes que dan paso al surgimiento de la figura de extinción de dominio para establecer cuál es el lineamiento a seguir y de esa manera estar familiarizado con el tema. La creación de este juzgado es de suma importancia para el correcto seguimiento de los procedimientos de extinción de dominio.

¹¹ Taracena Villeda, Olga Leticia. **Instituciones de defensa pública.** Pág. 20.

El dinero y los bienes del crimen organizado hoy tendrán otro destino, el destino de la justicia pronta y cumplida que tanto hace falta en el país indicó la Vicepresidenta Roxana Baldetti.

Por su parte la Presidenta del Organismo Judicial, y de la Corte Suprema de Justicia, Thelma Esperanza Aldana, comentó que la creación de este juzgado es una muestra de la colaboración, cooperación y organización entre instituciones del sector justicia, entre los tres poderes del Estado y el apoyo de la comunidad internacional para poder enfrentar el crimen organizado en Guatemala.

La creación de este juzgado busca propiciar mejores condiciones para enfrentar el crimen organizado y generar recursos provenientes del mismo, para indemnizar a las víctimas, fortalecer al sector justicia y frenar las actividades ilícitas que realizan estas organizaciones delictivas, todo esto a través de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio.

3.4. Ley de Extinción de Domino

Tal y como la propia ley lo expresa dentro de sus considerandos era imperativo crear una legislación apropiada para que el Estado pueda recuperar los bienes provenientes de actividades ilícitas, sin condena penal previa ni contraprestación alguna, creando así un procedimiento exclusivo para poder extinguir los derechos sobre todos aquellos bienes de los que se pueda demostrar que se han obtenido de actividades delictivas; de esta forma los jueces especializados podrán contar con los instrumentos legales necesarios para

poder cumplir con su mandato y así poder minimizar de alguna forma este sin número de delitos que atentan contra el patrimonio del Estado.

Tiene por objeto regular la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva a favor del Estado y su respectivo procedimiento, constituyendo una herramienta fundamental de lucha contra el crimen organizado, siendo hoy en día una gran problemática para Guatemala, así como de la acción de las estructuras criminales en el Estado.

3.5. Antecedentes de la Ley de Extinción de Dominio

Guatemala comenzó como un país de tránsito de estupefacientes, pero ya tiene problemas de consumo de drogas, porque parte del pago de este negocio ilícito ya no se hace con dinero en efectivo sino con la misma droga y esto provoca que las bandas criminales guatemaltecas la vendan en su territorio para obtener las ganancias. A ello, se suma una tradición de corrupción y estructuras criminales, situación por la cual es necesario implementar una serie de herramientas, entre ellas la Ley de Extinción de Dominio, para atacar el poder económico de esas organizaciones criminales y lograr su desarticulación. Con la aprobación de esta norma se permitió que el Estado de Guatemala pudiera legalmente decretar a su favor las propiedades y bienes que hayan sido adquiridos a través de actividades ilícitas y delictivas, ya que estos recursos serían utilizados por las

instituciones del Estado para combatir eficientemente a las organizaciones y estructuras criminales, desarticulando la idea de que el delito no es castigado y así poder borrar el paradigma que con acciones ilícitas puedan servir para algo en beneficio de la sociedad misma.

Ello, obliga de manera urgente que el gobierno impulse herramientas legales que permitan combatir a los grupos criminales, para de esta manera poder reducir la bandas delincuenciales, principalmente en el manejo de grandes cantidades de dinero en beneficio de los principios que una sociedad necesita para desarrollarse plenamente.

3.6. Características de la Ley de Extinción de Dominio

- a) No debe existir distinción sobre los tipos de delito o de actividades delictivas ilícitas para perseguir los bienes, esto quiere decir, que no se puede hacer diferencia si la ley se aplicará contra grupos de narcotraficantes o contra bandas de secuestradores, así como otras actividades delictivas igualmente lucrativas y perjudiciales como la corrupción.
- b) No puede ligarse la figura de extinción de dominio al proceso penal, porque es la manera en que se entorpece el debido procedimiento, ya que esta acción es autónoma, siendo una ley con términos cortos, respetando el debido proceso, las garantías procesales y el derecho a la defensa.

- c) Los trabajadores judiciales deben priorizar el trámite de los procesos relacionados con la extinción dominio, para que las decisiones de fondo no se vean afectadas por la acumulación de expedientes de otra naturaleza y que quede al olvido dicha acción.
- d) Es fundamental una adecuada administración de los bienes incautados, porque de lo contrario se corre el riesgo de su deterioro y hasta de posible pérdida en donde el Estado se vea en la obligación de indemnizar a los propietarios de los bienes sujetos a una extinción de dominio, en aquellos casos en que la acción no prospere.

3.7. Objeto de la Ley de Extinción de Dominio

Es el fin al que se pretende llegar por medio de una serie de pasos y acciones que dirigen una acción, una meta en común, provocando el resultado de lo idealizado. En la Ley de Extinción de Dominio en su Artículo 1 se encuentran los siguientes objetivos:

- a) La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimiento o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado.
- b) El debido procedimiento para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.
- c) La competencia jurisdiccional así como las facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la presente Ley.



d) **La investigación adecuada al inicio del procedimiento a la acción de extinción de dominio.**

Por ello el Fiscal General, directamente o a través de los agentes fiscales designados, es el responsable de dirigir y realizar la investigación para establecer y fundamentar la evidencia de una o más de las causales de extinción de dominio, de iniciar y promover la acción correspondiente conjuntamente con el Ministro de Gobernación conformando las unidades especiales de la Policía Nacional Civil que cooperarán y coordinarán en la investigación con el Ministerio Público con respecto a lo mencionado a continuación:

Administración de bienes: el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED) y la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED), son los órganos encargados del correcto funcionamiento de dicho proceso.

Extinción de dominio: no importando el valor de los bienes o la cuantía del asunto, corresponde a los tribunales de justicia competentes, según determine la Corte Suprema de Justicia, tramitar y proferir la resolución que declare la extinción de dominio.

Las obligaciones de las personas tanto individuales como jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o relacionadas con actividades que puedan ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas.



“Es fundamental constatar los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren afectadas por la aplicación de la ley, en pro-justicia de la desarticulación de bandas del crimen organizado que se han beneficiado a través de hechos ilícitos los cuales han generado cierta ganancia derivada de capitales ilícitos”.¹²

En cualquiera de las causales establecidas en el cuerpo jurídico el afectado quedará facultado para ejercer sus derechos, por los medios idóneos y suficientes, los cuales serán los fundamentos de su posición, y así poder legitimar su actuación y acreditar el interés con que actúa.

3.8. Procedimiento de extinción de dominio

1. El Ministerio Público realiza investigación previa de los bienes y del propietario.
2. El Ministerio Público solicita a la Procuraduría General de la Nación la delegación y designación del ejercicio de la acción de extinción de dominio.
3. La Procuraduría General de la Nación delega y designa el ejercicio de la acción de extinción de dominio al Ministerio Público.
4. La Procuraduría General de la Nación notifica al Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes.

¹² Spinelli Mora, Lina. **La legitimación de capitales y la extinción de dominio**. Pág. 69.



5. El Ministerio Público presenta solicitud al juzgado de extinción de dominio dentro de los 2 días siguientes a la notificación.

6. Se da la resolución de admisibilidad de la acción de extinción de dominio.

7. Se notifica al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación el mismo día, así como a los terceros interesados dentro de los 3 días siguientes.

8. El juez emplaza a las partes a una audiencia.

9. Se lleva a cabo la audiencia en la que el Ministerio Público puede ampliar el escrito y las partes pueden interponer excepciones y proponer prueba.

10. Apertura a prueba durante 30 días.

11. Audiencia de vista: se da dentro del plazo de los 10 días siguientes.

12. Sentencia: dentro de los 10 días siguientes a la vista.

3.9. Extinción de dominio en otros países

Es importante para Guatemala, así como lo ha sido para países como Colombia, México y Perú entre otros países, en donde se ha demostrado que la referida normativa ha logrado

desestabilizar a las organizaciones criminales al privarlas del usufructo y propiedad de los bienes que han sido adquiridos de manera ilícita, por lo que a continuación se dan a conocer algunos antecedentes de estos países:

3.9.1. Colombia

En Colombia con el transcurso del tiempo se ha sufrido una pérdida de los valores integrales, como resultado de la búsqueda del dinero fácil, realizada por las organizaciones del crimen organizado dedicadas al narcotráfico y lavado de dinero, en donde se inicia el proceso de extinción de dominio en el año 1996, con la aprobación de las autoridades competentes de la Ley 333, cuyos antecedentes lo constituyen el Artículo quinto de la Convención de Viena, por lo que el gobierno colombiano decide buscar instrumentos jurídicos que eviten que los patrimonios adquiridos ilícitamente se incrementen de manera peligrosa generando un concepto paralelo al derecho agrario de pérdida a la propiedad de tierras ociosas.

Con lo mencionado, se determinó que se puede declarar en comiso, el dominio y posesión de los bienes adquiridos mediante el enriquecimiento ilícito, con el fin de imponer una sanción de naturaleza pecuniaria que de alguna forma le permita al Estado reparar el daño que se le ha causado.

Con ello, se llegó a determinar las debilidades que se detectaron en la aplicación de la referida ley, en diciembre de 2002 aprobándose la Ley 793, en la cual se establece la



celeridad de las causas penales, lo que significa que en un plazo aproximado de cuatro meses se debe de finalizar un proceso de extinción de dominio, siendo esta figura jurídica independiente del ejercicio de la acción penal, es decir que la acción real no está ligada al desarrollo de un proceso penal.

3.9.2. México

“Con la creación de la figura de extinción de dominio México pretende basarse en situaciones prácticas que se refieren al crecimiento y capacidad operativa de la delincuencia organizada y a la incapacidad del Estado para combatir el crimen organizado”.¹³

El 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la República Mexicana la reforma constitucional en materia de justicia penal, en la cual se establece en el Artículo 22 la creación de la figura de extinción del dominio.

Previo a esta reforma, el mencionado Artículo normaba la prohibición de la confiscación, estableciendo la naturaleza de esta figura en forma de excepción, al instituir que no tendría el carácter de confiscación por las razones siguientes:

a) Cuando fuera decretada la figura para el pago de multas o impuestos.

¹³ Vargas González, Patricia. **Criminalidad y extinción de dominio**. Pág. 106.

- b) Cuando fuese decretada por la autoridad judicial competente para el pago de la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.
- c) Cuando se decrete con motivo del enriquecimiento ilícito sustentado por el Artículo 109 constitucional.
- d) En los casos de abandono de bienes, ya que los avances tecnológicos en diversas materias, así como la globalización comercial, cultural, y en telecomunicaciones han traído no solamente beneficios para las sociedades sino también circunstancias que han favorecido el crecimiento de la delincuencia organizada, terrorismo, narcotráfico, trata de personas, tráfico, etc.

En el Artículo 2 de la Ley de Extinción de Dominio del cuerpo legal mexicano, se definen los conceptos que se manejan en el cuerpo del tratado, definiéndose al decomiso como la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.

Es importante observar que los antecedentes directos en materia internacional, de la normativa contra la delincuencia organizada en México, se derivan de la conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada celebrada en Nápoles, Italia, en 1994, por lo que en esta convención internacional la presente iniciativa lanzó fuertemente la necesidad de establecer instrumentos que permitan combatir efectivamente dicha delincuencia, en donde la ineficiencia de los instrumentos jurídicos con los que se



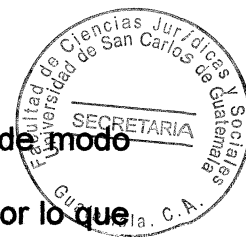
cuenta hasta el momento no han producido grandes efectos económicos en contra de la delincuencia organizada.

“El Estado en conjunto a este ordenamiento jurídico, encuentra su sustento no solo en la formalidad de un proceso legislativo democrático encontrándose la figura de la extinción de dominio, por lo que se pretende que con el cuerpo legal se tengan mejoras económicas que beneficien al Estado con la subasta de los bienes que están sujetos a un proceso de extinción de dominio”.¹⁴

3.9.3. Perú

La iniciativa para la creación de la figura jurídica de extinción de dominio fue regulada primeramente por la Ley No. 29912.10, actualmente es el Decreto legislativo 1104, el cual modifica la legislación sobre pérdida de dominio, el que se encuentra en vigencia actualmente, que fue fundamentado bajo argumentos como asegurar que la pérdida de dominio sea aplicable con eficacia y eficiencia a los delitos en los que ya operaba y que se amplíen sus alcances a otros tipos penales referidos a la minería ilegal y al medio ambiente, así como los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y otros delitos y acciones que generen ganancias obtenidas de manera ilegal.

¹⁴ Spinelli. **Op. Cit.** Pág. 169.



El mencionado Decreto, muestra las herramientas que pueden ser aplicadas de modo transversal y conforme a procedimientos legales claros, pertinentes y eficaces por lo que este Decreto tiene por objeto regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio.

También, tiene como objetivo establecer los mecanismos de distribución y administración de los bienes o fondos recaudados obtenidos de los mismos hechos ilícitos establecidos, en cuanto a la pérdida de dominio, señalándose que es una consecuencia jurídico patrimonial a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso.

El procedimiento de pérdida de dominio, al igual que en los países comparados, es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio de los bienes; en cuanto a su procedencia, se puede dar independientemente de quien tenga en su poder o haya adquirido los derechos reales, principales o accesorios y sobre los bienes comprometidos, tramitándose como proceso especial, constituyendo un proceso distinto e independiente al de cualquier otro tipo.

Este Decreto legislativo se destaca por establecer sus criterios de aplicación al debido proceso los cuales atienden entre otros a la acción de la pérdida de dominio que prescribe a los veinte (20) años siendo una particularidad que no todos los países cuentan; la posibilidad de erradicar la acción cuando se haya extinguido la acción penal por el delito



del cual se derivaron los objetos, instrumentos, efectos o ganancias, inclusive en contra de los sucesores que estén en poder de éstos, además, se reconoce la firmeza del título del tercero de buena fe y a título oneroso.

En Perú no se observan disposiciones que estipulen una retribución con recargo a los recursos obtenidos de los bienes cuyo dominio se extinga a favor del Estado, para los particulares que aporten o brinden su colaboración en la obtención de elementos que sirvan para emitir la declaración de extinción de dominio. En el caso de otros países que cuentan con una ley específica en materia de extinción o pérdida de dominio como Colombia, Guatemala, Honduras y Perú, a diferencia de México que únicamente cuenta con cinco causales para iniciar un juicio de extinción de dominio, los cuales tienen un amplio catálogo de delitos considerados específicos de ésta acción.

Además, se establece la prescripción de la acción en 20 años; por otro lado se deja claramente establecido el destino que se dará a los recursos que se obtengan de los bienes declarados extintos de dominio y a semejanza de México, se prevé la constitución de fondos para el depósito de dichos recursos.

3.10. Contradicción del Artículo 25 numeral noveno de la Ley de Extinción de Dominio y el Artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal

La contradicción surge cuando se afirma algo totalmente diferente y opuesto a lo que hemos expresado sobre la misma cuestión con anterioridad siendo una clara contradicción



máximo si esta está plasmada de manera escrita en un cuerpo legal, por lo que la oposición entre dos cuestiones o dos leyes será considerada como una herramienta ineficaz para la resolución de conflictos de manera legal, existiendo una contradicción en la actualidad debido a que la Ley de Extinción de Dominio regula que en caso de que una de las partes no comparezca y sea declarada rebelde, debe de actuar el Instituto de la Defensa Pública Penal proporcionando a un defensor para que se pronuncie en el proceso de extinción de dominio, pero como bien se sabe el objeto para que la figura de extinción de dominio actué debe de haber una identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimiento o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado.

“Entonces si los grupos de crimen organizado representan un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúa realizando acciones que van en contra de la legislación existente. La característica principal del crimen organizado es que existen personas con los vínculos necesarios y suficientes como para poder costear por lo menos una defensa particular”.¹⁵

Y entre los grupos de delincuencia más comunes en la actualidad se encuentran:

- Tráfico ilícito de drogas.
- Extorsión.
- Trata de personas.

¹⁵ Acuña Jara, Luis Carlos. **La ilicitud penal**. Pág. 44.

- Lavado de activos.
- Delitos aduaneros.
- Defraudación tributaria.
- Enriquecimiento ilícito.
- Otros delitos y acciones que generen ganancias ilegales en agravio del Estado.

De todos los delitos mencionados con anterioridad, se puede destacar que generan grandes ganancias y el más mencionado entre las noticias son los carteles de narcotráfico en donde los grupos más grandes dedicados al narcotráfico suelen tener presencia internacional y generan un poder similar al del gobierno, en donde sus integrantes cuentan con peligrosos armamentos modernos y sus líderes manejan inmensas sumas de dinero.

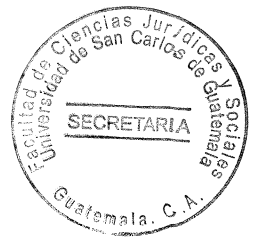
La condición ilegal de las drogas hoy en día provoca que adquieran un gran valor económico, llegándose a la conclusión que en un proceso de extinción de dominio ante los órganos jurisdiccionales competentes en el momento en que sea declarado como rebelde el imputado y no presentó ningún modo de defensa alguna, no fue porque se le haya violado dicho derecho tal y como lo establece la Constitución de la República de Guatemala o como la Ley de Extinción de Dominio supone que el imputado no puede contratar a un defensor por la carga económica, pero como se indicó con anterioridad entre los delitos los cuales son presupuestos para tramitar un proceso de extinción de dominio, generan inmensurables ganancias ilícitas, por lo que no es lógico que no puedan hacer uso de un defensor en un procedimiento de extinción por no poderlo pagar, encontrando entonces una contradicción con la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, ya que su objeto es

proporcionar ayuda con respecto a la defensa a las personas de escasos recursos que no estén en las condiciones de poder solventar este gasto, por lo que no aplica en esta situación ya que el crimen organizado genera grandes sumas de dinero, para que el Estado tenga que soportar esta carga económica al pagar la defensa del imputado que por razones de cualquier índole menos económicas no tenga un representante para su defensa y no porque se esté violentando su derecho de poder defenderse.

Por lo que se ha llegado a la conclusión en la presente investigación, que es necesaria la reforma del numeral noveno del Artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, a través de una propuesta de reforma a esta ley, para que de esta manera se cumpla con el fin y con el objeto de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, el cual vela por la pronta ayuda legal a las personas de escasos recursos, siendo el servicio a la sociedad de escasos recursos su prioridad.

Los abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal se tienen que hacer cargo de los casos del procedimiento de extinción de dominio, lo cual implica gasto de tiempo, energía y estudio analítico a favor de personas que cuentan con todas las posibilidades económicas para poder contratar una defensa particular; esto reitera el hecho de que no se debe privar a una persona que realmente no pueda costear los gastos que implican una defensa digna por brindarle este beneficio a un individuo que no cumple con esta condición.





CAPÍTULO IV

5. Propuesta de reforma al numeral noveno del Artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio

4.1. Casos de extinción de dominio en Guatemala

Como complemento a la tesis planteada está el hecho que en estos últimos años han incrementado grandemente los casos de personas (y sobre todo de funcionarios públicos), que atentan contra el patrimonio del Estado. Vale la pena mencionar que actualmente se siguen procesos de extinción de dominio contra el ex presidente Otto Pérez Molina y la ex vicepresidenta Roxana Baldetti, por nombrar algunos de los tantos funcionarios públicos implicados en casos que ameritan la extinción de dominio. Durante los últimos dos años han figurado una serie de casos que implican que se lleve a cabo el procedimiento de extinción de dominio, de los cuales se han extinguido a favor del Estado sumas millonarias, pudiéndose comprobar lo beneficioso que ha resultado la creación del Decreto 55-2010 para Guatemala.

De lo anterior mencionado, se puede determinar fácilmente que las personas implicadas en casos que ameritan el proceso de extinción de dominio, no son de escasos recursos, sino por el contrario son individuos que cuentan con los suficientes medios económicos para poder costear, incluso, la mejor defensa legal posible.



Corroborándose de esta forma que el Instituto de la Defensa Pública Penal no debe actuar dentro de dichos procesos porque esto contradice sus propios principios y su objeto, el cual es velar por las personas de escasos recursos.

4.2. Breve análisis del derecho de defensa en relación al procedimiento de extinción de dominio

El derecho de defensa es el derecho fundamental de una persona a defenderse ante un juez o tribunal de justicia de los cargos que se le imputen, teniendo estos órganos jurisdiccionales el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de las partes, impidiendo que las limitaciones de alguna de ellas pueda causar una situación de indefensión.

“Se entiende que la indefensión es el estado procesal en que una de las partes se ve limitada o despojada por parte del juez o tribunal de justicia de los medios de defensa que por derecho le corresponden y los cuales puede hacer valer durante el desarrollo del proceso de extinción de dominio”.¹⁶

El derecho de defensa está íntimamente ligado con otros principios constitucionales tales como la presunción de inocencia así como el debido proceso, a continuación se explica la relación existente entre estos.

¹⁶ Luttman. Op. Cit. Pág. 150.

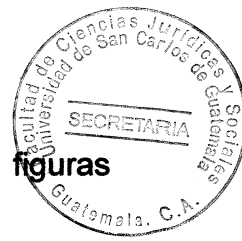


- El derecho de defensa en relación con el principio de inocencia: el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala reglamenta el derecho de defensa y establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. De igual forma, en el mismo cuerpo legal esta normada la presunción de inocencia en el Artículo 14: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.” De ello, se puede determinar que el principio de defensa está encaminado a que el individuo pueda hacer valer la presunción de inocencia que la ley le otorga, ya que desde el momento que es detenido e, imputado, es investido con una serie de garantías que lo protegen de arbitrariedades que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pudiesen cometer en su perjuicio; lo que persigue esta garantía es la protección y dignidad de la persona humana, a través de la consecución de pasos que hay que respetar para poder iniciar un procedimiento en contra de un individuo.
- El derecho de defensa en relación con el principio de debido proceso: estos dos principios tienen un estrecho vínculo, que incluso ambos están normados en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.” Esto significa, que para que a una persona se le pueda privar de alguno de sus derechos o se le condene por acusaciones en su contra, antes tuvo que haber podido ejercer su derecho de defenderse, implicando esto el seguimiento de los pasos que establece la ley fundamental tal como



lo son el haber sido citado para que así al individuo se le pueda manifestar sobre el hecho del cual se le acusa; ser oído, es decir que el imputado debe ser escuchado por el órgano jurisdiccional, pudiendo plantear sus argumentos y presentar sus medios de prueba para desvirtuar las acusaciones en su contra; y por último debe ser vencido, o sea que la conclusión a la que llegue el tribunal de justicia después de haber pasado por toda esta consecución de pasos, sea que es cierta la acusación que se hace en contra del individuo. Es esta la única forma por la cual se puede llevar a cabo un debido proceso tal y como lo indica el propio nombre de la garantía.

La Ley de Extinción de Dominio cuenta con una peculiaridad en cuanto al principio de presunción de inocencia debido a que en su Artículo 6 regula: "Presunción legal. Para los efectos de la presente ley, se presume, salvo prueba en contrario, que los bienes, dinero, producto frutos o ganancias que hayan sido adquiridos o negociados en cualquier tiempo y que estén sometidos o puedan estar sometidos a la acción de extinción de dominio, la cual debe estar fundamentada de acuerdo a los Artículos 12 y 13 de este cuerpo legal, provienen de las actividades ilícitas o delictivas de que se trate." Lo anotado muchos lo interpretan como una excepción al principio de inocencia, pero a mi punto de vista solo se está dando la presunción legal en cuanto a los bienes materiales, no está juzgando en si la responsabilidad penal del sujeto, aparejado a esto se da el hecho de que el procedimiento de extinción de dominio, es eso precisamente una consecución de pasos que tienen como finalidad determinar si dichos bienes son o no de procedencia ilícita, no es que la ley arbitrariamente determine que sin ningún tipo de proceso estos bienes pasarán a ser propiedad del Estado.



También, están reguladas en la Ley de Extinción de Dominio las siguientes figuras jurídicas:

- La acción de extinción de dominio es autónoma: se refiere a que este procedimiento se rige por sus propias normas, instituciones y procedimientos. Todo lo relativo al proceso de extinción de dominio está regulado en la propia ley y no necesita que el procedimiento penal este resuelto definitiva o previamente.
- La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional: esto significa que única y exclusivamente se extinguirán bienes a favor del Estado cuando esto haya sido declarado por un juez competente mediante sentencia firme, lo que comprueba nuevamente que el Decreto 55-2010 en ningún momento pretende violentar los principios constitucionales.
- La acción de extinción de dominio es distinta e independiente de la persecución y responsabilidad penal: así lo regula el Artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio al indicar que no será necesario el procesamiento penal ni resolución definitiva o previa de los jueces que conozcan el caso penal ni otro requisito que no se encuentre señalado en la presente ley.

Se reitera que esta investigación no pretende violentar el derecho de defensa con el que cuenta todo individuo y el cual está reglamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala; ya que como se ha venido fundamentando, la extinción de



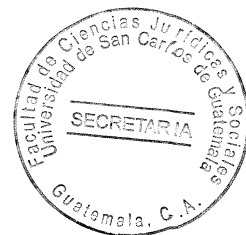
dominio es una acción autónoma y es un procedimiento distinto e independiente de la persecución y responsabilidad penal, por lo que de ninguna forma se le estaría coartando al individuo el derecho de poder defenderse, estableciendo la propia Ley de Extinción de Dominio en su Artículo 9 que toda persona que pudiera resultar afectada podrá presentar pruebas e intervenir dentro del proceso conforme a las normas de la propia ley.

4.3. Procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo es la consecución de pasos necesarios para la aprobación de una ley, este comprende desde la presentación de la iniciativa de ley hasta su publicación en el Diario Oficial para que posteriormente entre en vigencia la misma.

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, el procedimiento legislativo se encuentra reglamentado en los artículos 174 al 181 y asimismo en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 63-94. La consecución de los pasos para que se lleve a cabo este proceso es la siguiente:

1. Presentación de la propuesta de reforma: se presenta redactada en forma de Decreto, se debe separar la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 174 establece los órganos facultados para hacerlo:
 - Los diputados del Congreso de la República.



- El Organismo Ejecutivo.
- La Corte Suprema de Justicia.
- La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- El Tribunal Supremo Electoral.

Fundamentado en los artículos 174 y 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley del Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94.

2. Discusión del proyecto de reforma: el Pleno del Congreso delibera, en los dos primeros debates se discuten los términos generales del proyecto de ley, después del tercer debate el pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos; en la discusión por artículos los diputados podrán presentar enmiendas por escrito. La discusión se llevará a cabo en tres sesiones celebradas en distintos días, no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión, se exceptúan los casos que el Congreso declare el proyecto de ley de urgencia nacional, con el voto favorable de las 2/3 partes del número total de diputados. Fundamentado en el Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 112, 117 y 120 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.
3. Aprobación del proyecto de reforma: agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto, regularmente se hace con la mayoría absoluta de diputados, salvo algunos casos que se necesita mayoría calificada. Cuando se aprueba el proyecto de ley, este se convierte en Decreto del



Congreso de la República. Esta aprobación la hace la junta directiva del Congreso de La República. Su fundamento se encuentra en los artículos 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 94, 95 y 125 de la Ley del Organismo Legislativo.

4. La junta directiva del Congreso remite el Decreto de reforma al Organismo Ejecutivo, lo cual debe hacerse en un plazo no mayor de 10 días. Fundamentado en el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
5. Sanción del Decreto de reforma: es la aceptación que hace el Presidente de la República del Decreto previamente aprobado por el Congreso de la República, por considerar que se encuentra acorde a los intereses nacionales. Fundamentado en el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
6. Promulgación del Decreto de reforma: es el acto mediante el cual el Presidente de la República luego de sancionar un Decreto del Congreso, ordena solemnemente que el mismo sea publicado y cumplido por todos los habitantes de la República; es el publíquese y cúmplase. Fundamentado en el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
7. Publicación del Decreto de reforma: es el acto por medio del cual se da a conocer la ley a la población, se hace a través del Diario de Centroamérica el cual es emitido por la Tipografía Nacional, entidad que depende del Ministerio de Gobernación.



Fundamentado en el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

8. *Vacatio Legis* del Decreto de reforma: es el período de tiempo que transcurre después de la publicación de la reforma y antes que ésta entre en vigencia. Por lo general, son 8 días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, salvo que la propia ley establezca otro plazo. Fundamentado en el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial.
9. Vigencia del Decreto de reforma: es el momento en cual el mismo se vuelve de observancia obligatoria en todo el territorio nacional; desde este momento toda la población de la República tiene la obligación de cumplir con lo establecido en la nueva ley que ha cobrado vida. Fundamentado en el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.4. Propuesta de reforma

En los capítulos anteriores, se ha tratado de profundizar sobre el tema de la participación del Instituto de la Defensa Pública Penal dentro del proceso de extinción de dominio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Extinción de Dominio en el Artículo 25 numeral noveno, en su parte conducente establece: “En caso de que sea declarada la rebeldía el juez o tribunal nombrará un defensor judicial, de entre los abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal y mientras no comparezca el declarado rebelde”.



En virtud de todo lo expuesto, a lo largo del contenido de la presente investigación, habiendo detallado las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, así como las características del proceso de extinción de dominio; se propone que el numeral noveno del Artículo 25 del Decreto 55-2010 sea reformado a manera que el Instituto ya no tenga participación dentro de los procesos de extinción de dominio por ser esta contradictoria a su propio objeto.

Actualmente, el numeral noveno del Artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio regula lo siguiente: “Dentro de los dos (2) días después de la notificación a la que se hace referencia en los numerales que anteceden, el juez o tribunal emplazará a las partes, señalando día y hora para la audiencia, que se señalará en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la resolución. A dicha audiencia comparecerán pudiendo manifestar oralmente su oposición o medios de defensa, interponer excepciones y proponer todos los medios de prueba. La no comparecencia de una de las partes a la audiencia tendrá como consecuencia la declaratoria de rebeldía a solicitud del Ministerio Público. En caso de que sea declarada la rebeldía, el juez o tribunal nombrará un defensor judicial, de entre los abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal, para hacer valer algún derecho durante el proceso y mientras no comparezca el declarado rebelde.”

Lo que se pretende con esta propuesta de reforma es que de dicho numeral desaparezca la última parte, en la cual se hace alusión a que al declarado en rebeldía se le nombrará un defensor del Instituto de la Defensa Pública Penal; quedando así redactado el numeral noveno del Artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio de la siguiente manera: “Dentro



de los dos (2) días después de la notificación a la que se hace referencia en los **numerales** que anteceden, el juez o tribunal emplazará a las partes, señalando día y hora para la audiencia, que se señalará en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la resolución. A dicha audiencia comparecerán pudiendo manifestar oralmente su oposición o medios de defensa, interponer excepciones y proponer todos los medios de prueba. La no comparecencia de una de las partes a la audiencia tendrá como consecuencia la declaratoria de rebeldía a solicitud del Ministerio Público”.

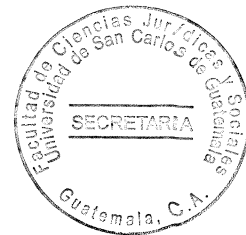
“La rebeldía en el caso de los procesos de extinción de dominio debe tener como consecuencia que se emita inmediatamente orden de aprehensión, ya que la presencia del sindicado es de suma importancia para que se cumpla el principio de debido proceso; y de esta forma no se estarían violentando las garantías del individuo”.¹⁷

Al llevarse a cabo esta reforma se estará garantizando el cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual garantiza el bien común, ya que de esta manera se asegura a la población más desprotegida, sobre todo en el ámbito económico, necesitada que se le haga valer su derecho de defensa por medio del servicio prestado por el Instituto de la Defensa Pública Penal, y de esa forma pueda tener la certeza jurídica que así será; porque los abogados de esta entidad no se estarán ocupando en casos de personas que tienen todos los recursos necesarios para poder costear una defensa particular, tal y como lo son los implicados en todo lo relacionado con extinción de dominio.

¹⁷ Cano. Op. Cit. Pág. 91.

Con esta reforma, se estaría logrando que cada individuo goce de una existencia tranquila por contar con la certeza de estar en un Estado de derecho en el que se optimizarán los recursos para el provecho de aquellas personas que no cuentan con los medios suficientes para poder pagar su defensa. El Estado, se compromete a través de este cuerpo legal como lo es la Ley del Servicio Público de Defensa Penal a proporcionar ayuda al que verdaderamente lo necesita, que por diferentes razones, principalmente por no tener los recursos suficientes, no haga valer por cuenta propia su derecho de defensa. Como guatemaltecos se tiene la necesidad de que se asegure que los recursos del Estado están siendo bien utilizados en beneficio de la población, y esto se lograría a través de la reforma del numeral noveno del Artículo 25, de la Ley de Extinción de Dominio.

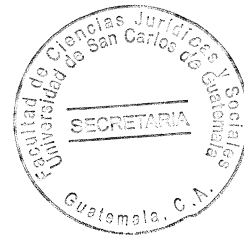


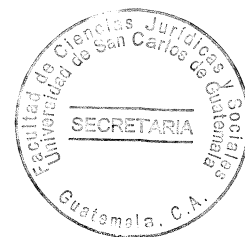


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió a partir de toda la información difundida tanto por medios de comunicación escrita como audiovisual, en donde claramente se percibe un clima de violencia y altos índices de hechos delictivos, por lo que esto constituye un tema de actualidad, en el cual se puede observar la evidente contradicción que hace que el Estado invierta en la defensa de personas que tienen una vida ostentosa; con lo que se vulnera por completo el espíritu de la ley, el cual consiste en la defensa de las personas de escasos recursos.

La finalidad de esta investigación con respecto a la normativa legal de los procesos de extinción de dominio, es que se realice la reforma del numeral noveno del Artículo 25 de la mencionada ley, ya que genera un gasto innecesario para el Estado que se proporcione una defensa para quien la puede costear, justificando de esa manera la exclusión del Instituto de Defensa Pública Penal, con respecto a estos procesos. Proporcionando un resguardo para que sean invertidos los recursos del Estado de una manera en que la población no se sienta indignada, sino respetada y por sobre todo en igualdad de condiciones. Se recomienda la pronta reforma a la Ley de Extinción de Dominio, para que todos los ciudadanos guatemaltecos gocen de equidad al momento de la impartición de justicia y así se cuente con una verdadera justicia social en la que cada persona que lo necesite y que no cuente con los recursos suficientes, goce de los servicios que presta el Estado en cumplimiento de lo establecido por la Constitución política de la República de Guatemala, como lo es el bien común.





BIBLIOGRAFÍA

ACUÑA JARA, Luis Carlos. **La ilicitud penal**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Litográfica Jurídica, S.A., 1992.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2003.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 9ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1986.

CALVILLO GÓMEZ, José Iván. **La acción de extinción de dominio**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Jurídica, S.A., 1989.

CANO RECINOS, Víctor Hugo. **Extinción de dominio**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2011.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Los derechos reales en nuestra legislación**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2002.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.

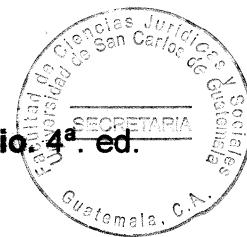
LUTTMAN AGUILAR, José Alejandro. **La administración de los bienes de extinción de dominio**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1993.

PÁYES GARZARO, Hellen Paola. **La defensa pública y sus beneficios**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, 1995.

PINEDA GONZÁLEZ, Belmin. **Instituto de la Defensa Pública Penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1990.

SOLANO LEIVA, Roberto. **La defensa pública penal**. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Celajes, 1990.

SPINELLI MORA, Lina. La legitimación de capitales y la extinción de dominio. 4ª. ed.
Madrid, España: Ed. Heliasta, 1986.



TARACENA VILLEDA, Olga Leticia. Instituciones de defensa pública. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1990.

VARGAS GONZÁLEZ, Patricia. Criminalidad y extinción de dominio. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Sociedades, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.